

**APRUEBA CONVENIO DE ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL LEY N° 20.129 SOBRE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

DECRETO EXENTO N° 00.748/2017.

Arica, julio 25 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Ley N° 20.129, de noviembre 17 de 2016, del Ministerio de Educación, Oficio N° Dp-03-0359-17, de julio 14 de 2017, de la Comisión Nacional de Acreditación, Traslado REC. N° 845-17, de julio 17 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por la Ley 20.129, del Ministerio de Educación, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, cuya función es verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, conforme lo establecido en la letra g), artículo 9° de la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, ambas Instituciones suscribieron un convenio mediante el cual la Universidad de Tarapacá, se somete al proceso de acreditación institucional desarrollado por la Comisión Nacional de Acreditación, en la áreas comunes de Docencia de Pregrado y Gestión Institucional y en las áreas voluntarias de Investigación y Vinculación con el Medio.

Lo ordenado por el Rector de la Universidad de Tarapacá,
Sr. Arturo Flores Franulic, en Traslado REC. N° 845.2017, de julio 17 de 2017.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL LEY N° 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 14 de junio de 2017; contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Apruébase la **DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL (CONVENIO N°01-019-17)**, de fecha 14 de junio de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de una hoja (01), rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 4.- Apruébase el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL**, de fecha 14 de junio de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de una hoja (01), rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 5.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.amr.




SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

08 AGO 2017

**CONVENIO
DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
LEY N° 20.129
SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR**

Santiago, 14 de junio de 2017.

N° 01-019-17
CHM

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**, en adelante “la Comisión”, RUT N° 61.978.810-9, representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, **PAULA BEALE SEPÚLVEDA**, abogada, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Santa Lucía N°360, piso 6 comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante la Institución - representada por su Rector, Sr. **ARTURO FLORES FRANULIC**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, ciudad de Arica, acuerdan el siguiente convenio relativo del proceso de acreditación de la Institución:

I. CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, persona jurídica de Derecho Público cuya función, entre otras, es la de verificar y promover la calidad de las Instituciones de Educación Superior Autónomas, y de las carreras y programas que ellas ofrecen. De acuerdo a la citada Ley, corresponderá a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las instituciones de educación superior autónomas.
2. Las instituciones de educación superior autónomas podrán someterse a procesos de acreditación institucional ante la Comisión, los que tendrán por objeto evaluar el cumplimiento de su proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad al interior de ellos, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de su calidad.
3. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, así como a lo indicado en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya emitido la Comisión, haciendo uso de sus facultades legales.



4. La Comisión para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, celebrará contratos con personas naturales o jurídicas, según lo señala el artículo 9°, letra g) de la Ley N°20.129.

II. ACUERDAN LO SIGUIENTE:

5. La Institución que cuenta con reconocimiento oficial y plena autonomía, se somete voluntariamente al proceso de acreditación institucional desarrollado por la Comisión, en las áreas comunes de **Docencia de Pregrado y Gestión Institucional** y en las áreas voluntarias de **Investigación y Vinculación con el Medio**. La Institución declara que su Casa Central se ubica en la ciudad de Arica y que posee una sede en la ciudad de Iquique.

6. Las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación, en el marco de lo indicado en el Considerando de este documento, observando en términos generales lo siguiente:

La Institución declara que el 05 de mayo de 2017, presentó ante la CNA su solicitud de incorporación al proceso de acreditación institucional, haciendo entrega, en ese mismo acto, del informe de autoevaluación interna y sus anexos, documentos que dan cuenta del proceso analítico que consulta diferentes fuentes, tanto internas como externas de la Institución y que identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades con relación a ellos, busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los objetivos y propósitos definidos en su misión y fines institucionales. La Comisión verificará que el mencionado informe y sus anexos se ajuste a los términos contemplados en los siguientes documentos: El Reglamento sobre Áreas de Acreditación; el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional y su modificación; y las Pautas de evaluación para el desarrollo de los procesos de Acreditación Institucional. En caso de incumplimiento en la entrega del citado informe y anexos o, una vez revisado no es corregido dentro del plazo que la Comisión determine al efecto, la Institución deberá presentar nuevamente a esta Comisión una solicitud de acreditación y sus antecedentes, quedando sin efecto todo lo actuado.

7. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación de la Institución, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados y la existencia y nivel de desarrollo de sus políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 18 de la Ley N° 20.129, y las disposiciones que para estos efectos ha dictado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.



8. En caso que la Comisión determine acreditar a la Institución, lo hará por un plazo de hasta siete años, de acuerdo a lo indicado en el artículo 20° de la citada Ley. Por el contrario, si la Comisión resuelve no acreditarla, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos siguientes, la Institución no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de la Comisión.
9. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de sus facultades legales.
10. La Institución será notificada, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adopción del acuerdo de acreditación, de la Resolución que contendrá la fundamentación del pronunciamiento de acreditación. Dicha notificación, se efectuará según lo dispuesto al artículo 46 de la Ley N° 19.880, esto es por carta certificada o personalmente.
11. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 19.880.
12. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
13. Que, en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.



14. Que, las partes declaran conocer lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 20.129, referente a la obligación de la Comisión de informar al Ministerio de Educación de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 64, 74 o 81, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y sobre la obligación de las Instituciones de informar a la Comisión respecto de cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento.
15. Que, el resultado del proceso de acreditación es público, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
16. Que, la Institución deberá incorporar en su publicidad la información relativa al resultado de acreditación, en conformidad a lo estipulado por la CNA en la Circular que dicte para tal efecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo N°48 de la Ley 20.129.
17. Que, en relación a la Ley de Transparencia, la Institución declara conocer las normas sobre acceso a información pública contenidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento establecido por Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
18. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo N°14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar a la Comisión el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 828, de 14 de diciembre de 2016, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$ **18.135.120.- (dieciocho millones ciento treinta y cinco mil ciento veinte pesos)**.
19. Que, tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
20. Que, si la Institución abandona o desiste del proceso de acreditación y ha pagado el arancel respectivo, CNA devolverá la cantidad pagada previo descuento del costo de las etapas realizadas del proceso.



21. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.
22. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar a la Comisión el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante ésta durante dicho proceso. Se deja constancia que la facultad para presentar recursos administrativos que en derecho correspondan y/o retirar a la Institución del proceso de acreditación, sólo radica en el Representante Legal de la Institución.
23. Que, la Institución acompaña **DECLARACIÓN JURADA** que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los pares evaluadores, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES
PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
(CONVENIO N°01-019-17)**

Santiago, 14 de junio de 2017.

La Institución por este acto declara que los antecedentes entregados a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del proceso de Acreditación del **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representan fielmente la realidad institucional y asume el compromiso que aquellos que proporcione en las sucesivas etapas del señalado proceso, también reflejarán de manera fidedigna la realidad. Asimismo, declara que se ha sometido y se sujetará a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a las inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.



ARTURO FLORES FRANCHI
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL

En la ciudad de Santiago, a 14 de junio de 2017 conforme a Convenio de Acreditación Institucional N°01-019-17, se suscribe el siguiente convenio de pago de arancel:

TIPO DE PROCESO DE ACREDITACIÓN

☒

Institucional

☐

Postgrado

☐

Pregrado

DATOS DE LA INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN: Universidad de Tarapacá.

COMPROMISO DE PAGO

MONTO ARANCEL

\$18.135.120.-

FORMA DE PAGO:

☒

TRANSFERENCIA BANCARIA

☐

CHEQUE

☒

AL CONTADO A 90 DÍAS

☐

2 CUOTAS A 60 Y 120 DÍAS

☐

3 CUOTAS A 60, 120 Y 180 DÍAS

☐

4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS

☐

5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS

☐

6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180 Y 210 DÍAS

☐

7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS

☐

8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 270 DÍAS

☐

9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS

☐

10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS

Nota: Es obligatorio completar la información solicitada en el recuadro compromiso de pago.



PAULA BELAE SEPÚLVEDA

SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



ARTURO FLORES FRANULIC

RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

